



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Anuncio sobre aprobación definitiva de expediente de modificación de ordenanzas fiscales

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión celebrada carácter ordinario el día 18 de febrero de 2025, aprobó provisionalmente el expediente 1309/2025 sobre modificación de ordenanzas fiscales del impuesto de plusvalía y de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia, conforme al documento con CSV: 9TRGHQ2WC664GWJQ33ADEQAMZ, publicado en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales, en el Boletín Oficial de la provincia nº 41 de 3 de marzo de 2025, y en el periódico ABC de Sevilla del día 27 de febrero de 2025, por plazo de treinta días hábiles contados desde el día marzo al día 14 de abril de 2025, ambos inclusive.

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, **se eleva a definitivo dicho acuerdo**, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

1.- Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El artículo 9 de la vigente ordenanza fiscal establece que cuando el incremento del valor se manifieste en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, correspondientes a la **vivienda habitual del causante**, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes mediante la aplicación de los porcentajes fijados en dicho artículo.

Conforme a lo dispuesto en su apartado tercero, por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaira a la fecha de su fallecimiento.

No obstante, en ocasiones ocurre que el causante, normalmente por razones de salud y cuidados de su persona, se ve en la obligación de trasladar su lugar de residencia habitual y empadronarse en un centro residencial para personas mayores u otra institución asistencial pública o privada, o en el domicilio de alguno de sus familiares, circunstancia que impide la aplicación de la bonificación establecida.

Se pretende con la modificación incluir estos casos en la regulación de la ordenanza, de forma que permita la aplicación de la bonificación previa acreditación de dichas circunstancias.

Por tanto, se incluye un segundo párrafo al artículo 9, que queda como sigue:

“3. Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaira a la fecha de su fallecimiento.

Se aplicará igualmente la bonificación cuando, a la fecha de su fallecimiento, por razones referentes a su salud y cuidados debidamente acreditadas junto con la solicitud del beneficio fiscal, el causante constara empadronado en un centro residencial para personas mayores u otra institución asistencial pública o privada, o en el domicilio de alguno de los adquirentes señalados en el apartado 1, siempre y cuando el domicilio inmediatamente anterior a su traslado, conforme a los datos obrantes en el Padrón municipal de habitantes, hubiese constituido su vivienda habitual.”

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)

El secretario General
Fecha Firma: 30/04/2025
HASH: 56ebd31729eb035c185baedfb4747



Cód. Validación: 7YGYACTFJ5EJEPWP6M9MJKGHR
Verificación: <https://ciudadcalca.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 diciembre de 2024, acordó el establecimiento e imposición de la Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, aprobando igualmente su ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP n.º 247 de 23 de diciembre de 2024.

Una vez publicado el texto, se ha advertido que, por error, se ha incluido un párrafo en el apartado primero del artículo 8 de la ordenanza que señala que en las primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales se computará solo el 50 por 100 de las correspondientes a los seguros multiriesgos que incluyan el riesgo de incendios.

Este párrafo es contradictorio con el párrafo primero de dicho artículo 8, que ya contempla dicho porcentaje del 50% al fijar la cuota tributaria en el 2,5% del 100% de las primas recaudadas en los seguros multiriesgos que incluyan el riesgo de incendios, frente al 5% del 100% de las primas recaudadas solo en el ramo de incendio, por lo que debe ser eliminado para evitar confusiones en la aplicación de la cuota tributaria.

Con ello, el artículo 8 quedaría como sigue:

“Artículo 8.

1. En primer término, a cuenta de la posterior liquidación, las entidades aseguradoras estarán obligadas a ingresar, mediante la correspondiente autoliquidación a tal efecto, antes del 1 de abril de cada año, el 5 por ciento de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, consideradas en el ejercicio precedente al anterior al del devengo.

Seguidamente, antes del 15 de octubre de cada año, las entidades aseguradoras estarán obligadas a comunicar a la Administración Municipal el importe total de las primas recaudadas, en el ramo de incendio y elementos naturales, en el ejercicio inmediato anterior al del devengo, a los efectos de poder practicar las oportunas liquidaciones o, en su caso, las devoluciones que pudieran corresponder en el supuesto de que el pago a cuenta realizado exceda del importe de la cuota de la tasa.

La información relativa al volumen de primas recaudadas en el ramo de incendio y elementos naturales correspondientes al término municipal de Alcalá de Guadaira irá referida al código postal o los códigos postales en los se hallen localizados los riesgos cubiertos.

2. Las liquidaciones tributarias que correspondan serán notificadas a los sujetos pasivos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. El pago de la cuota resultante de las liquidaciones se efectuará en los plazos determinados en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado convenio solo regirá para las compañías y entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las normas de gestión, liquidación y pago previstas en esta Ordenanza.”

Cód. Validación: 7YGYACTFJ5EJEPWP9M9MJKGHR
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

Entrada en vigor y aplicación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales

Las modificaciones a las ordenanzas fiscales, una vez aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor y comenzará a a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 7YGYAC7FJ5EJEPWP9M9MJKGHR
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

